

cido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El transporte por la carretera, situada paralelamente en casi toda su longitud al ferrocarril Sádaba a Gallur, ha absorbido la casi totalidad del que éste realizaba. La Compañía, sin medios económicos, por sus insuficientes ingresos, para realizar los mínimos e indispensables gastos de conservación de la vía y del material móvil, se ha visto obligada a reducir los servicios públicos del ferrocarril a dos únicas circulaciones diarias.

Tramitado el oportuno expediente, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Superior de Transportes Terrestres y por el Consejo de Obras Públicas, favorables ambos a las rescisión de la concesión y el levante de las instalaciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión del contrato de la concesión, con abandono de la explotación y levante del ferrocarril Sádaba-Gallur, establecido con la Compañía Mercantil Anónima «Ferrocarril Sádaba-Gallur»

Artículo segundo.—Los derechos que como titular de servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Sádaba a Zaragoza comparte con RENFE la Compañía concesionaria del ferrocarril, serán transferidos al Estado, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, aceptada por la Compañía en Junta general extraordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de cuanto se ordena en los apartados anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, Tramo III. Expediente número 19. Término municipal de Rodezno (Logroño)».*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas lo han sido solicitando la inserción y el cambio de titularidad de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 23 de enero de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 27, de fecha 31, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 13, de fecha 30, ambos del citado mes y año, con las siguientes modificaciones:

Finca número 5 bis: Martín Palacios Bañuelos.  
Finca número 6: Emilio Palacios Ruiz.  
Finca número 28: Antonio Ezquerro.  
Finca número 59: Mariano del Hierro Corcuera.  
Finca número 91: Ramón Angulo Argudo.  
Finca número 93: Dolores Angulo Argudo.  
Finca número 95: Isidro Palacios Ruiz.  
Finca número 81 bis: Dolores Angulo del Campo.  
Finca número 103: Mariano del Hierro Corcuera.  
Finca número 102: Doroteo Bañuelos Palacios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndolo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—6.308-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras «112-CO. Presa de derivación del Retorillo. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 112-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de octubre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1969 y en el periódico «Córdoba» de fecha 18 de octubre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.303-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3148/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el contrato entre «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», y «Signal Ibérica Company» por el que la primera Sociedad cede a «Signal» la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Santillana del Mar».*

Visto el escrito de las Sociedades «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA) y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el que solicitan la aprobación del contrato de cesión de COPISA a SIGNAL de la titularidad que ostenta COPISA sobre el permiso de investigación de hidrocarburos «Santillana del Mar».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Energía y combustibles a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en el Reglamento para su aplicación; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato suscrito el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho entre «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), y «Signal Ibérica Company» (SIGNAL), por el que COPISA cede a SIGNAL el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santillana del Mar» (Zona I).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligada SIGNAL a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia, legalizada, de dicha escritura, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la firma de la misma.

Artículo segundo.—«Signal Ibérica» será titular del permiso «Santillana del Mar» a todos los efectos, tanto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, como de su Reglamento, con sujeción a las condiciones generales del Decreto número mil setecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, por el que se otorgó el citado permiso y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—SIGNAL asumirá frente a la Administración todas las obligaciones de inversión en trabajos que quedaran pendientes de cumplir por parte de COPISA, en el permiso «Santillana del Mar».

Segunda.—SIGNAL deberá prestar, en cumplimiento de los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, la garantía correspondiente, y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite, en el Servicio de Hidrocarburos en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La valoración de las aportaciones que SIGNAL no efectúe en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—En aquellos casos en que SIGNAL hubiese de concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, deberán ser todos ellos sometidos previamente a la aprobación de la Administración a los solos efectos de la Ley de Hidrocarburos y disposiciones reglamentarias. Dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles.

Quinta.—La participación legal de la Administración en los posibles beneficios derivados de la eventual explotación de los hidrocarburos existentes en el permiso no se verá afectada por el contrato de cesión. En especial debe señalarse que el canon del tres por ciento sobre la eventual producción neta que queda constituido en favor de la Compañía cedente del permiso debe entenderse de cargo exclusivo de la concesionaria, sin que pueda dicho canon, en su caso, mermar en absoluto los derechos del Estado por razón de la explotación de las concesiones que en su día puedan constituirse.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Reglamento, la elevación del contrato a escritura pública y las anteriores condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato de cesión que se aprueba y la caducidad del permiso.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUREZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 15.583. Nombre: «Julia María Luisas, Mineral: Hierro, Hectáreas: 69. Término municipal: Castro Urdiales.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, advirtiendo que el terreno en que está ubicada esta concesión se encuentra dentro del perímetro de la reserva a favor del Estado para mineral de hierro, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Santander, 8 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más

adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Cortederra-Erleches-El Gallo» al C. T. «Artoia», en el término municipal de Galdácano.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 1 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., A. Chavarri.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV., de 50 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad «FENOSA» y con término en la estación transformadora a instalar en el lugar de Milladoiro, del Ayuntamiento de Ames, de 100 kVA., relación de transformación 15.000 ± 5 %/380-220 voltios, desde la que partirá una línea en baja tensión a 380/220 voltios, de 400 metros de longitud, que va a la fábrica de cepillos de dientes, situada también en el lugar de Milladoiro, que son propiedad de don Juan Calvo Raña, con domicilio en dicho lugar, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 25 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—3.304-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3149/1969, de 13 de noviembre, por el que se concede a la firma «Scado + Fuentes, Sociedad Anónima», de Asteasu (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Beta-pineno por exportaciones previamente realizadas de resina terpenica «Lacalite».*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Scado + Fuentes, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar Beta-pineno por exportaciones de resina terpenica «Lacalite».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Scado + Fuentes, S. A.», con domicilio en Asteasu (Guipúzcoa), carretera de Villabona a Asteasu, kilómetro dos, el régimen de franquicia